

LEY

BOLETIN OFICIAL.? Se publicará mensualmente.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo de la Nación, publicará mensualmente un "BOLETIN OFICIAL", conteniendo todas las leyes sancionadas por el H. Congreso, decretos, resoluciones supremas, circulares y demás actos administrativos que considere de utilidad para la buena marcha de la vida institucional del país.

Artículo 2º. Toda omisión, publicación errada o incompleta, será sancionada, según la gravedad de la falta, con las penas de suspensión y destitución del cargo, al o a los funcionarios encargados por el Poder Ejecutivo para los fines de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, octubre 10 de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de octubre de 1941 años.

